

CONTRATO NÚMERO 05-2024

CUENTADANCIA NÚMERO 2022-900-901-19-001

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES A PLAZO FIJO

En la ciudad de Quetzaltenango veinte de junio del año dos mil veinticuatro, **NOSOTROS:** por una parte Yo: **HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID**, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el Municipio y Departamento de San Marcos; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil seiscientos setenta y siete espacio sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho espacio cero ciento uno (1677 64578 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, calidad que acredito con: **a)** fotocopia simple del Acuerdo Gubernativo número siete, de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, emitido y signado por el Presidente de la República de Guatemala, Bernardo Arévalo de León y signado por el Ministro de Gobernación Francisco Jiménez Irungaray, y por el Secretario General de la Presidencia de la República, Licenciado Juan Gerardo Guerrero Garnica; **b)** fotocopia de la certificación del acta número ocho guion dos mil veinticuatro de toma de posesión por el Secretario General del Segundo Registro de la Propiedad, Licenciado Ángel Antonio Rodríguez de León, documentos que pongo a la vista, señalo como lugar para recibir notificaciones la Cero (0) avenida D Diez Guion Sesenta y Cuatro (10-64) zona seis (6) del municipio y Departamento de Quetzaltenango, quien podre ser denominado en el transcurso del presente instrumento, de manera indistinta como **EL CONTRATANTE**, por la otra parte: **VEDER OVANDO BAUTISTA DROZCO**, de treinta años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, con domicilio en el Municipio y Departamento de Quetzaltenango me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único De Identificación número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis espacio diecinueve mil cuatrocientos diecisiete espacio un mil doscientos uno (2446 19417 1201) extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien podré ser denominado en el transcurso del presente


  
**Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cid**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

nuestro COMPROMISO

instrumento de manera indistinta como **EL CONTRATISTA**. Ambos comparecientes aseguramos: **a)** Ser de los datos de identificación personales consignados; **b)** hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** Que se tiene a la vista los documentos de identificación relacionados y que la representación que se ejercita es conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato; **d)** de manera expresa **EL CONTRATISTA** declara carecer de cualquier otro contrato celebrado, ante cualquier entidad del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política de la República y en el Decreto Número Ochenta y Nueve Guion Dos Mil Dos (89-2002) Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en su Artículo Quince (15), Cargos Públicos, en donde indica que "...Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios", quien lo acredita por medio de acta jurídica; y **f)** por este medio convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES A PLAZO FIJO**, con fundamento en el Artículo Veintisiete (27) del Acuerdo Gubernativo Treinta Guion Dos Mil Cinco (30-2005), Reglamento de los Registros de la Propiedad, de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente contratación se fundamenta en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete, cuarenta y ocho y, cuarenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos cuarenta y dos y cincuenta y cinco de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis y el Manual, de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Séptima Edición. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a prestar sus servicios PROFESIONALES al SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD como **ASESOR EN EL AREA DE AUDITORIA INTERNA**, pertenecientes al sub grupo dieciocho (18), de conformidad al Renglón Presupuestario Ciento ochenta y cuatro (184) del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Segundo Registro de la Propiedad del ejercicio fiscal vigente: con dedicación, diligencia y con arreglo a las prescripciones legales, técnicas y profesionales aplicables, en la prestación de los servicios que se describen a continuación, sin ser estas limitativas, sino únicamente enunciativas: El contratista se

compromete a prestar sus servicios profesionales en la Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo a las necesidades del servicio, en donde realizará, entre otras, las siguientes actividades: 1) Atender nombramientos de exámenes especiales de auditoría, de conformidad con la normativa y metodología aplicable vigente, 2) Desarrollar los exámenes especiales de auditoría por medio de las etapas de aspectos previos, familiarización, planificación, ejecución y comunicación de resultados, 3) Realizar el trabajo de forma técnica e independiente, con apego a los manuales vigentes y aplicables al proceso de auditoría, 4) Cumplir con la debida confidencialidad sobre toda la información que fuere proporcionada por las unidades o personas sujetas a auditoría del Segundo Registro de la Propiedad, 5) Observar dentro de lo establecido el Código de Ética del Segundo Registro de la Propiedad, 6) Elaborar los informes de auditoría dentro de los plazos establecidos que para el efecto se establezcan en los nombramientos correspondientes, 7) Otras actividades solicitadas por la autoridad competente del Segundo Registro de la Propiedad. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales, económicos, financieros, contables y de auditoría bajo las siguientes condiciones: a) Realizar sus funciones y prestación de servicios bajo la supervisión de la persona designada por el Segundo Registro de la Propiedad de conformidad con la Ley y las normas internas; esta supervisión será exclusivamente para fines de garantizar la observancia de la normativa legal y técnica que deberá cumplir el profesional en la prestación de sus servicios, b) Realizar sus funciones y/o prestación de servicios profesionales bajo el cumplimiento y observancia de la normativa legal y técnica aplicable al proceso de auditoría, de conformidad con el nombramiento que para el efecto se le entregue, c) Conformar de acuerdo a la normativa técnica y legal aplicable, los papeles de trabajo de las auditorías, debidamente identificados y signados los informes, todo ello dentro de los plazos que para el efecto se le fijen en respectivo nombramiento, d) Guardar la debida confidencialidad sobre toda la información que le fuere proporcionada tanto de carácter interno como externo, quedando entendido que los papeles de trabajo serán propiedad del Segundo Registro de la Propiedad, para fines probatorios en cualquier ámbito jurisdiccional que se requiera y que justifiquen y sustenten la labor de auditoría.



Lic. Hugo Alfredo Bautista Del Cía  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

e) Presentar mensualmente el avance la auditoria o informe de auditoría, cuando corresponda; g) al finalizar el presente contrato, deberá entregar como producto final los informes de auditoría que le fueron asignados.

**CUARTA: HONORARIOS POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.** a) El Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, pagará a EL CONTRATISTA por los servicios que preste, en concepto de honorarios, la cantidad total de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS**, (Q.43.766.67), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA, los cuales serán pagados con cargo al Régimen Presupuestario Ciento ochenta y cuatro (184) del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Segundo Registro de la Propiedad del ejercicio fiscal vigente, o la que en futuro corresponda; b) Los honorarios descritos serán cancelados en cuatro pagos mensuales; el primer pago será de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** (4,766.67), y los siguientes pagos serán de **TRECE MIL QUETZALES EXACTOS** cada uno; previa la presentación de la factura contable correspondiente y el informe que deberá rendir el contratista sobre actividades durante el mes que se cancela, documentos que deberán cumplir con los requisitos de ley al finalizar el presente contrato. EL CONTRATISTA deberá rendir un informe final a satisfacción del Segundo Registro de la Propiedad; c) el pago será mediante cheques de la cuenta del segundo Registro de la Propiedad y/o Transferencia Bancaria a la cuenta **QUINTA: OTRAS CONDICIONES** a) Por el pago de los honorarios objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA está obligado de forma personal a pagar los impuestos, tasas o contribuciones que de conformidad con la ley correspondan; b) Los servicios contratados por este acto son de carácter estrictamente PROFESIONAL, por lo que el presente contrato no constituye relación laboral alguna entre las partes, el monto por los servicios no tiene calidad de sueldo o salario, sino de honorarios, al tenor de lo que para el efecto establecen los artículos dos mil veintisiete y dos mil veintiocho del Código Civil. EL CONTRATISTA, no tiene carácter de trabajador, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo Cuatro de la Ley de Servicio Civil, por lo que no tiene derecho a prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, tales como, la indemnización por despido, vacaciones, aguinaldo, bonificación, pago de tiempo extraordinario,

*[Handwritten signature]*  
Kornelio Valenzuela Milla  
Arogada Notario

Lic. Hugo Alfredo Bautista Del. Ci.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD

*[Handwritten signature]*

licencias, permisos y otras prestaciones contempladas por la ley para los trabajadores presupuestados. Tampoco tiene derecho al pago de viáticos, ni al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social - IGSS -; únicamente se realizarán retenciones que ordenaren los tribunales de justicia en los casos correspondientes; **SEXTA: PLAZO** El plazo del presente contrato empieza a correr a partir del veinte de junio del año dos mil veinticuatro, y vence el treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro **SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá adquirir a favor del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, que garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y la cual deberá presentar al Segundo Registro de la Propiedad, de conformidad con lo que para el efecto establecen los artículos sesenta y cinco, y, sesenta y nueve de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo cincuenta y nueve de su Reglamento. Dicha fianza deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala y en tanto dicha firma no sea aceptada por el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, no podrá hacerse ningún pago a El Contratista. Dicha fianza se hará efectiva por parte del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por EL CONTRATISTA y para el efecto el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, dará audiencia por diez días a la institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución afianzadora hará el pago dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del requerimiento, circunstancias que se harán constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse en vigor hasta que el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD extienda finiquito a favor de EL CONTRATISTA a la terminación de su contrato. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Le queda prohibido a EL CONTRATISTA ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son o sean de su conocimiento, como resultado de los servicios que presta al SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD. **NOVENA: CONFIDENCIABILIDAD.** EL CONTRATISTA se

nuestro COMPROMISO

compromete a resguardar la información proveída con motivo de sus funciones con absoluta confidencialidad y a utilizarla única y exclusivamente para los fines institucionales que a cada una correspondan en relación al objeto del presente contrato. Así mismo, la información obtenida en aplicación del presente contrato, estará resguardada y protegida con las garantías de confidencialidad contenidas en el Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes aplicables. **DECIMA: DECLARACIÓN JURADA.** De manera expresa, EL CONTRATISTA declara bajo juramento y bien enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no está comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo Ochenta, Ley de Contrataciones del Estado, y que no es deudor moroso del Estado de Guatemala, ni de las entidades a que se refiera el Artículo Uno del mismo cuerpo legal, garantizando el cumplimiento de tal condición con todos sus bienes presentes y futuros, sin que esto lo exima de las responsabilidades en que pudiera incurrir. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** EL CONTRATISTA, manifiesta que conoce las penas relativas al cohecho, así como las disposiciones en el Capítulo III del Título XIII, del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal; y que adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar sanciones administrativas que pudieran corresponder, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** 1) EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA, en la prestación de sus servicios contratados o negativa infundada en cumplir con sus obligaciones; **b)** Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en el presente contrato; **c)** Por decisión de ambos contratantes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; **d)** Cuando de los informes elaborados por EL CONTRATISTA se constate que los resultados obtenidos no son satisfactorios a juicio del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD; **e)** EL SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento sin incurrir en responsabilidad de su parte, dando aviso a EL CONTRATISTA, con ocho días de anticipación, y éste

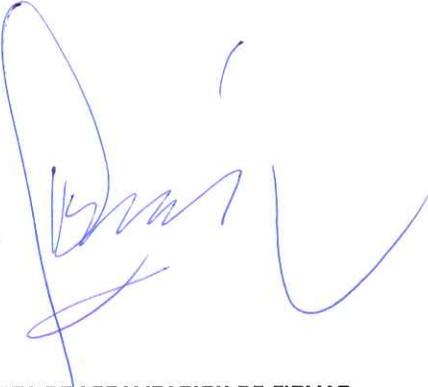
tendrá derecho al pago de los honorarios correspondientes por los trabajos ejecutados en ese periodo; f) Por vencimiento del plazo; g) En caso fortuito o de fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, se dará aviso por escrito respecto a tal imposibilidad, tan pronto se tenga noticias de la causa, en tal caso, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento, en todo caso deberá procederse como lo establece el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contrataciones del Estado, y cuarenta y tres de su Reglamento. Cuando EL CONTRATISTA incurriere en cualesquiera de las causales previstas en los incisos del a) al d), el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD dictará providencia señalando el plazo de diez días a EL CONTRATISTA para que, acompañando las pruebas y documentos que estime pertinentes exprese su oposición y justifique la defensa de sus intereses; vencido el plazo señalado, el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por desvanecido el cargo formulado o bien emitiendo resolución a efecto de que se haga efectiva la fianza de cumplimiento en la forma prevista en la cláusula quinta de este instrumento. En cualquier momento en que el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por EL CONTRATISTA, deberá requerir a éste por escrito, la incorporación y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para el efecto, el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, concederá a EL CONTRATISTA audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar. En caso que El Contratista no proporcione la información y constancias requeridas o persista la duda, el SEGUNDO REGISTRO DEL A PROPIEDAD podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte; l) Si el SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD injustificadamente retrasare los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurridos treinta días después de haberse concluido los trámites de la autorización del pago de sus servicios, EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. EL CONTRATISTA al concluir el contrato, ya sea por rescisión de mutuo acuerdo o bien unilateral, antes del vencimiento del plazo, así como a la finalización del contrato, está obligado a devolver el mobiliario y equipo que



nuestro

COMPROMISO

le fuera asignado, con el objeto del cumplimiento de sus actividades, obteniendo posteriormente la solvencia en UDAF del SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD, caso contrario, la institución procederá a realizar las acciones legales que estime pertinente. **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan relativas al cumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Para el cumplimiento de las obligaciones proveniente del presente contrato. EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los Tribunales de Justicia que EL CONTRANTANTE elija, señalando para recibir citaciones, emplazamientos o notificaciones la dirección de residencia proporcionada en este instrumento público, teniendo como bien hechas las que allí se le hagan. **DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, ambos comparecientes en la calidad con la que actuamos, aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el que, leído íntegramente por ambos y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

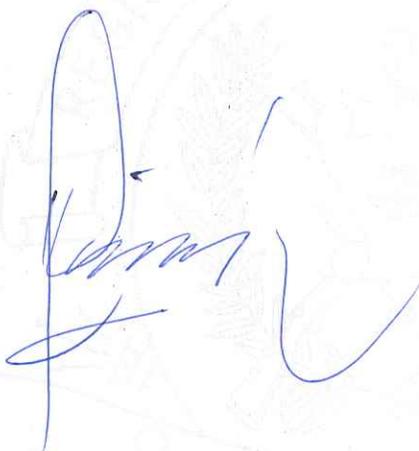
F. 

F. 

**ACTA DE LEGALIZACION DE FIRMAS:**

En la ciudad de Quetzaltenango departamento de Quetzaltenango, el día veinte de junio del año dos mil veinticuatro, Yo: el infrascrito Notario DOY FE: a) Que las dos firmas que anteceden SON AUTENTICAS, en virtud de haber sido

puestas el día de hoy a mi presencia por HUGO ALFREDO BAUTISTA DEL CID, quien es persona de mi anterior conocimiento y VEDER OVANDO BAUTISTA OROZCO, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único De Identificación número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis espacio diecinueve mil cuatrocientos diecisiete espacio un mil doscientos uno (2446 19417 1201) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, b) firmas que calzan un Contrato Administrativo de Servicios Profesionales a Plazo Fijo, c) En la que previa lectura y bien impuestos de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales la ratifican, aceptan y vuelven a firmar. Firmando a continuación el Notario autorizante.

F. 

F. 

ANTE MI:

  
Libanciada  
Koranda Walenska Müller Muñoz  
Abogada y Notaria





**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUBS-62840-2024**

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-1033281 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:	VEDER OVANDO BAUTISTA OROZCO
Beneficiario:	SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Monto asegurado:	Q.4,376.67
Contrato número:	CONTRATO NUMERO 05-2024

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 20 días del mes de Junio de 2024.

Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.





**ASEGURADORA RURAL, S.A.**

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q.4,376.67**

**DATOS DEL FIADO**

**Nombre:** VEDER OVANDO BAUTISTA OROZCO  
**Dirección:** 23 AVENIDA 1-13 ZONA 1, ZONA, QUETZALTENANGO, QUETZALTENANGO

**CLASE C-2**

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
No. 10-908-1033281**

**ASEGURADORA RURAL, S.A.** en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES CON 67/100 (Q.4,376.67)**.

**ANTE: SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Para Garantizar:** A nombre de **VEDER OVANDO BAUTISTA OROZCO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES A PLAZO FIJO CUENTADANCIA NUMERO 2022-900-901-19-001** No. **CONTRATO NUMERO 05-2024** celebrado en **QUETZALTENANGO, QUETZALTENANGO**, el día 20 de Junio del 2024, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 20 de Junio del 2024 al 30 de Septiembre del 2024 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES A PLAZO FIJO CUENTADANCIA NUMERO 2022-900-901-19-001** es de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS QUETZALES CON 67/100 (Q.43,766.67)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS QUETZALES CON 67/100 (Q.4,376.67)** y estará vigente por el período comprendido del 20 de Junio del 2024 hasta que **SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD**, extienda la constancia de recepción o al 30 de Septiembre del 2024, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**, conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

**ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE**

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **20** días del mes de **Junio** de **2024**

**ASEGURADORA RURAL, S. A.**



**Revisado**



**Representante Legal**



**COD. 820664**

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.  
Escanea el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza

